

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, P.R. 00919-5540**

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA
(Autoridad)**

Y

**UNIÓN INSULAR DE
TRABAJADORES INDUSTRIALES Y
CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS,
INC. (UITICE)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-05-1767

**SOBRE: DESPIDO POR TARDANZAS,
AUSENCIAS Y ABANDONO DE
TRABAJO**

**ÁRBITRO:
LAURA A. MARTÍNEZ GUZMÁN**

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje del caso de referencia se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el jueves, 17 de agosto de 2006. El caso quedó sometido para fines de adjudicación ese día.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la Autoridad de Energía Eléctrica, en lo sucesivo denominada "la Autoridad": la Lcda. Joanna Costas Vázquez, Representante Legal y Portavoz; Lcdo. Samuel Nales Pérez, Representante Legal y la Ing. Evelyn Parrilla Vizcarrondo, Testigo.

Por la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc., en lo sucesivo denominada “la Unión”: el Lcdo. Francisco J. Ramos Acosta, Representante Legal y Portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus respectivas contenciones.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Ábitro determine a la luz de la prueba presentada y el Convenio Colectivo (UITICE) vigente a la fecha de formulación de cargos si el señor Jorge X. Fuentes Carrasquillo infringió las Reglas de Conducta según imputadas en la Formulación de Cargos del 20 de diciembre de 2004.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES¹ ATINENTES AL CASO

ARTÍCULO VIII PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

...

Sección 2. Todo trabajador a quien se le formulen cargos por infracción de una o más de las Reglas de Conducta, tendrá veinte (20) días laborables a partir de la fecha del recibo de la notificación de la formulación por el supervisor de dichos cargos para solicitar de la Oficina de Asuntos Laborales de la Autoridad la celebración de una vista para la ventilación de los mismo.

Al celebrarse la vista, el trabajador estará representado por el Presidente de la Unión u otro oficial de la Unión en quien el

¹ Exhibit 1 Conjunto; Convenio Colectivo aplicable a la controversia y vigente desde el 24 de enero de 2001 al 29 de enero de 2005.

Presidente delegue, o por el abogado que él seleccione o ambos.

La Autoridad solicitará por escrito al Departamento del Trabajo el envío de una lista de tres (3) árbitros a los fines de que las partes seleccionen el árbitro que entenderá en la vista.

...

...

ARTÍCULO XLIV DISPOSICIONES GENERALES

...

Sección 3. Ningún trabajador podrá ser suspendido de su trabajo por razones de ausencia justificada. Todo trabajador en caso de ausencia deberá notificar a su jefe, por los medios a su alcance y lo antes que le sea posible.

...

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El 20 de diciembre de 2004, la Autoridad suscribió un Informe de Investigación² a los fines de determinar la posible violación de las normas de disciplina, y recomendar la acción disciplinaria que corresponda de acuerdo a la gravedad de los hechos incurridos por el querellado, Jorge X. Fuentes Carrasquillo. El antedicho Informe expresa lo siguiente:

HECHOS:

El Sr. Jorge X. Fuentes Carrasquillo desde el 5 de noviembre de 2004 hasta el presente, se ausentó de su trabajo sin notificar el motivo de su ausencia según lo establecen las normas de la Autoridad. Ni él ni cualquier otra persona llamó

² Exhibit 3 de la Autoridad.

para excusarlo e informar cualquier problema o situación que le impidiera asistir al trabajo.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

1. Que después de estar ausente desde el 5 de noviembre de 2004 sin notificar ni excusar su ausencia, el 3 de diciembre de 2004 el señor Fuentes Carrasquillo se presentó a la oficina a recoger el cheque correspondiente al Bono de Navidad. Trajo un certificado médico que cubre desde el periodo que comenzó su ausencia hasta ese día, 3 de diciembre de 2004.
2. Que le informó a la Superintendente de Construcción, Ing. Evelyn Parrilla Vizcarrondo, que tuvo problemas y que deseaba que se le diera una oportunidad. Se le contestó que regresara a trabajar el lunes siguiente, 6 de diciembre de 2004 y se le advirtió que la reunión de investigación se realizaría posteriormente por el tiempo que estuvo fuera del trabajo sin notificar su ausencia ni el motivo de la misma.
3. Que ese lunes 6 de noviembre [sic] de 2004 no se presentó al trabajo como se le indicó. Tampoco llamó para excusarse.
4. Que anteriormente el señor Fuentes Carrasquillo tuvo otro episodio de ausencias sin notificar, que puede también interpretarse como abandono de empleo.
5. Que en esa ocasión se realizó una reunión entre él y su supervisor, Juan Pablo Rivera, el 7 de octubre de 2004, de la cual existe una minuta. En esa reunión se le advirtió y se le orientó que esa conducta de ausentarse por periodos prolongados sin notificar su ausencia ni el motivo de la misma, corresponde a un abandono de empleo.
6. Que luego volvió a incurrir en la misma conducta el 5 de noviembre de 2004, pero en esta ocasión **no ha regresado**.
7. Que se le envió carta certificada con acuse de recibo citándolo para el 16 de diciembre de 2004 para la reunión de investigación con miras a formularle cargos por abandono de empleo y además, discutir su evaluación de desempeño, pero no se reportó.

CONCLUSIONES:

Del análisis de los hechos antes señalados se desprende:

1. Que el señor Jorge X. Fuentes Carrasquillo, a pesar de la advertencia, continúa con el patrón de abandono de empleo.
2. Que el alto patrón de absentismo del señor Fuentes Carrasquillo denota que no le interesa el trabajo.

RECOMENDACIONES:

Formular cargos por la violación de las siguientes Reglas de Conducta del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad³:

Regla de Conducta Núm. 1: Tardanzas repetidas, ociosidad, falta de interés o negligencia en el desempeño de los deberes del empleo, no están permitidos.

Primera vez – Amonestación Formal

Regla de Conducta Núm. 4: Dejar de notificar una ausencia al supervisor como lo disponen las reglas sobre ausencias, no está permitido.

Primera vez- Amonestación Formal

Regla de Conducta Núm. 27: Entorpecer o limitar voluntariamente la producción o los servicios de la Autoridad, no está permitido.

Primera vez- Separación Definitiva

Regla de Conducta Núm. 30: Abandonar el empleo, no está permitido. Las solicitudes de vacaciones sin paga deberán enviarse con dos semanas de anticipación. Las renunciaciones se harán por escrito con no menos de dos semanas de anticipación.

³ Las Reglas de Conducta a que alude el *Informe de Investigación* están contempladas en el Artículo VIII, *Procedimiento Disciplinario*, del Convenio Colectivo, con vigencia del 24 de enero de 2001 al 29 de enero de 2005.

Primera vez- Separación Definitiva

Nota Núm. 3: En caso de cualquier otra conducta incorrecta que no aparezca en esta lista, se le aplicarán medidas correctivas de acuerdo con su importancia y gravedad.⁴

Ausentismo crónico

La Autoridad presentó como testigo a la Ing. Evelyn Parrilla, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Superintendente de Construcción de la Región de Carolina. Ésta expresó que conocía al querellado, Jorge Fuentes Carrasquillo, por razón de que pertenecía a su grupo de trabajo en calidad de Trabajador Semi-Diestro. Que el Querellado era un empleado temporero que se reclutó, en mayo de 2004, aproximadamente.

Con relación a las medidas disciplinarias objeto del presente caso la ingeniero Parrilla declaró que el Querellado se ausentó durante un mes, del 5 de noviembre al 3 ó 5 de diciembre de 2004, sin mediar algún tipo de notificación al respecto. Que previo a esto, en octubre de 2004, su supervisor inmediato, el Sr. Juan P. Rivera Rodríguez, se reunió con él por sus ausencias sin notificar y le orientó en torno a las normas de la Autoridad⁵.

Que entre el 3 y 5 de diciembre de 2004 el Querellado se presentó a su oficina para recoger su bono de navidad. Que éste le expresó su deseo de reintegrarse a trabajar y le presentó un certificado médico, el cual no aceptó por mostrarse fuera del término provisto por el reglamento. Que le indicó al Querellado que retornase a trabajar el próximo lunes, no sin antes advertirle que iniciaría una investigación administrativa por sus faltas al

⁴ Durante la audiencia no se hizo referencia a la medida disciplinaria a ser aplicada bajo la Nota 3.

⁵ Exhibit Núm. 1 de la Autoridad.

reglamento. Que éste no regresó a trabajar ni se comunicó con ella u otro oficial de la Autoridad para excusarse o explicar los motivos de sus ausencias. Que al presente no tiene información relacionada con el Querellado.

La ingeniero Parrilla declaró que resultaron infructuosas las siguientes gestiones para contactar al Querellado: Carta de citación a reunión del 16 de diciembre de 2004⁶; y notificación de la formulación de cargos por infracción a las Reglas de Conducta⁷. Ambas comunicaciones escritas fueron enviadas por correo certificado con acuse de recibo a la última dirección contenida en su expediente de personal.

La Unión presentó, como parte de su prueba, carta del 29 de mayo de 2006, suscrita por el Lcdo. Francisco J. Ramos Acosta, en la cual notificó al Querellado de la audiencia de arbitraje del 17 de agosto de 2006 y le exhortó comunicarse con él para coordinar su asistencia.⁸ No empece a estas gestiones, el Querellado no compareció a la audiencia de arbitraje ni se comunicó con la Unión.

De la prueba y las contenciones de las partes se desprende que no hay controversia en cuanto a que el Querellado se ausentó de su trabajo por el transcurso de un mes sin mediar notificación alguna. Asimismo, quedó demostrado que desde diciembre de 2004 hasta el presente el Querellado no se ha reintegrado a su empleo ni se ha comunicado con la Autoridad o la Unión. Por ello, es forzoso concluir que las ausencias prolongadas y sin notificación del Querellado denotaron una crasa falta de interés en su trabajo y constituyeron un abandono de empleo.

⁶ Exhibit Núm. 2 de la Autoridad.

⁷ Exhibit Núm. 4 de la Autoridad.

⁸ Exhibit Núm. 1a de la Unión.

En virtud de los fundamentos anteriormente expresados encontramos que el Querellado incurrió en la violación de las Reglas de Conductas Núm. 1, 4, y 30 y la Nota 3. Más no así de la Regla Núm. 27 debido a que la Autoridad no presentó evidencia que demostrara que, efectivamente, el Querellado entorpeció o limitó los servicios.

V. LAUDO

Determinamos a la luz de la prueba presentada y el Convenio Colectivo, que el querellado Jorge X. Fuentes Carrasquillo infringió las Reglas de Conducta Núm. 1, 4, 30 y la Nota 3, no así la Regla de Conducta Número 27.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

DADO en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2006.

LAURA A. MARTINEZ GUZMAN
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 2 de octubre de 2006; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR FRANCISCO REYES SANTOS
PRESIDENTE
UTTICE
PO BOX 2038
GUAYNABO PR 00970-7004

LCDO VICTOR M OPPENHEIMER SOTO
JEFE DIV OFIC. RELACIONES LABORALES
AUTORIDAD ENERGIA ELECTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-1385

LCDO FRANCISCO J RAMOS ACOSTA
BANCO COOP PLAZA 1204-B
PONCE DE LEON 623
SAN JUAN PR 00917-4832

LCDA JOANNA COSTAS
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
AUTORIDAD ENERGIA ELECTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-1385

YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistema de Oficina III